

ADENDA AL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día 12 de noviembre de 2021, entre:

POR UNA PARTE, OCA S.A., con domicilio en Colonia 1426 de esta ciudad, representada en este acto por Pedro Moreira y Carlos Clavera (en adelante denominada "**OCA**"), número de RUT 211 739 340 016, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente contrato en Colonia 1426, 11.200 Montevideo; y

POR OTRA PARTE, GEOCOM URUGUAY S.A., con No. de RUT 213453280018, representada en este acto por Jorge Baptista San Martín, C.I. 3.369.914-3, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente contrato en Dionisio Oribe 3071, (en adelante, "**GEOCOM***" o el "**Administrador**"), convienen lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 17 de setiembre de 2015, las partes han celebrado un acuerdo de interconexión con el "...objeto de sentar las bases y condiciones técnicas y operacionales para el acceso a OCA de la red de terminales de punto de venta del Administrador instalados en comercios de plaza para la autorización y captura electrónica de transacciones, y dirigida a permitir a estos comercios manejar su operativa de ventas con tarjetas de crédito o débito procesadas por OCA ("la interconexión") y procesadas a través de GEOSwitch".
- 1.2 El mencionado acuerdo de interconexión se encuentra debidamente registrado en la URSEC.
- 1.3 OCA actualmente adquiere tarjetas del sello Mastercard y, asimismo, tiene planes de transformarse en adquirente de otros sellos".
- 1.4 Es deseo de las partes modificar, mediante la presente adenda, algunas cláusulas del referido acuerdo quedando el resto del mismo en total y plena vigencia.

2. CLAUSULAS A MODIFICAR

1. Se modifica la cláusula 2.2 actual:

"2.2 Para ello, y en función de la solicitud realizada (Cláusula 1.4), el Administrador dará acceso -autorizando y permitiendo el pasaje de información- de manera de permitir el uso de la

Handwritten blue ink marks on the left margin, including a signature and the number 10.

Red por parte de OCA y de esa manera permitir el procesamiento de operaciones realizadas con la tarjeta OCA CARD, o cualquier otra tarjeta que OCA pueda emitir en el futuro, y cuyas transacciones son procesadas actualmente o puedan ser procesadas en el futuro por OCA, todo ello en los términos de este documento.”

Por la siguiente:

“2.2 Para ello, y en función de la solicitud realizada (Cláusula 1.4), el Administrador dará acceso -autorizando y permitiendo el pasaje de información- de manera de permitir el uso de la Red por parte de OCA y de esa manera permitir el procesamiento de operaciones realizadas con la tarjeta OCA CARD y/o otras tarjetas cuyas transacciones sean adquiridas por OCA y que OCA comunique oportunamente a GEOCOM, todo ello en los términos de este documento.”

2. Se modifica la cláusula 3. Cargos:

“3.CARGOS

El presente Acuerdo y la interconexión que el mismo regula no supondrán el pago de cargo alguno por parte de OCA o del Administrador.”

Por la siguiente:

“3.CARGOS

De acuerdo a lo previsto en la resolución 1551/2020 del Ministerio y Economía y Finanzas se fija el siguiente esquema de precios:

- a) OCA pagará a GEOCOM Uruguay S.A la suma de 1,3 UI (uno con tres décimos de Unidad Indexada) mensuales por cada terminal de procesamiento electrónico de pagos que integre la red que el Administrador pone a disposición y que tenga dado de alta un código de comercio para operar con OCA.
- b) En relación con todas las transacciones adquiridas por OCA a través de la RED, un cargo variable de 0,03 UI (cero con tres centésimos de Unidades Indexadas) por transacción.

El precio será facturado mensualmente por GEOCOM dentro de los primeros 10 días de cada mes, de acuerdo a la información del mes anterior; y abonado por OCA dentro de los 15 días a contar desde la recepción de la factura.

La falta de pago de dos facturas consecutivas dará derecho a GEOCOM a suspender la interconexión, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad”.

3. Se modifica la cláusula 11. Cesión:

“11. CESIÓN

El Administrador no podrá ceder, total o parcialmente, el Acuerdo ni las obligaciones que emergen de él sin el previo consentimiento escrito de OCA.”

Por la siguiente:

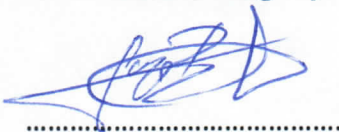
“11. CESIÓN

Ambas partes podrán ceder libremente, total o parcialmente, el Acuerdo y las obligaciones que emergen de él, con un preaviso de 30 días previo a la fecha de la cesión.”

El resto de las cláusulas del acuerdo, permanecerán inalteradas y vigentes en todos sus términos.

En señal de conformidad, los comparecientes firman el presente Acuerdo en 3 (tres) originales de igual tenor, en la ciudad y fecha arriba indicados.

Por GEOCOM Uruguay S.A.



.....
Aclaración:

A/P Jorge Baptista San Martín
Director

C.I: 3.369.914-3

Por OCA S.A.



.....
Aclaración:

C.I: 2.677.467-2



.....
Aclaración:

C.I: 15993210